



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n.º 142/18

Luxemburgo, 2 de octubre de 2018

Sentencia en el asunto C-73/17
Francia/Parlamento

El Parlamento Europeo puede ejercer una parte de sus facultades presupuestarias en Bruselas, en vez de en Estrasburgo, si así lo exigen imperativos ligados al buen funcionamiento del procedimiento presupuestario

El Parlamento Europeo podía adoptar en Bruselas, en segunda lectura, el presupuesto anual de la Unión para 2017

Francia, apoyada por Luxemburgo, solicita al Tribunal de Justicia la anulación de varios actos del Parlamento Europeo relativos a la adopción del presupuesto general de la Unión para el ejercicio 2017.

Según Francia, los debates en segunda lectura sobre el proyecto conjunto de presupuesto anual, la votación del Parlamento relativa a dicho proyecto y el acto mediante el cual el Presidente del Parlamento declaró la adopción del presupuesto anual para 2017 debían haberse llevado a cabo en una sesión plenaria ordinaria del Parlamento en Estrasburgo y no en el período de sesión plenaria adicional que se celebró en Bruselas los días 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2016.

Francia basa su argumentación en el Protocolo sobre las sedes de las instituciones ¹ según el cual «el Parlamento Europeo tendrá su sede en Estrasburgo, donde se celebrarán los 12 períodos parciales de sesiones plenarias mensuales, incluida la sesión presupuestaria». Francia sostiene que, según el Protocolo, el Parlamento debe ejercer la facultad presupuestaria en los períodos de sesiones plenarias ordinarias que se celebran en Estrasburgo. Añade que ese Protocolo debía haber llevado al Presidente del Parlamento a esperar al período de sesión ordinaria siguiente, en Estrasburgo, para declarar la adopción definitiva del presupuesto anual para 2017.

En su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia empieza recordando que el Parlamento debe respetar los Tratados y los actos adoptados en virtud de éstos cuando ejerza las facultades presupuestarias que se le han conferido. En primer lugar, dicha institución está sujeta a la observancia del Protocolo sobre las sedes de las instituciones, que forma parte de los Tratados. A este respecto, el Tribunal de Justicia señala que la expresión «sesión presupuestaria» que figura en ese Protocolo se refiere a todos los períodos de sesión plenaria en los que el Parlamento ejerce sus facultades presupuestarias y a todos los actos adoptados por dicha institución a tal fin. Así pues, según el Tribunal de Justicia, esa expresión no abarca únicamente el período de sesión plenaria ordinaria dedicada al examen del proyecto de presupuesto en primera lectura, sino también la segunda lectura que garantiza un debate y una votación públicos, en sesión plenaria, sobre el texto conjunto de presupuesto anual resultante del procedimiento de conciliación. En efecto, el ejercicio por el Parlamento de su competencia presupuestaria en sesión plenaria reviste especial importancia para la transparencia y la legitimidad democrática de la acción de la Unión basada en su presupuesto anual. Ahora bien, estas últimas no quedan garantizadas únicamente por la primera lectura del proyecto de presupuesto en el marco del procedimiento presupuestario, cuando el Parlamento adopta enmiendas a dicho proyecto.

¹ Protocolo sobre la fijación de las sedes de las instituciones y de determinados órganos, organismos y servicios de la Unión Europea, anexo a los Tratados UE, FUE y CEEA.

En segundo lugar, el Parlamento debe observar los plazos que el Tratado² le impone para el ejercicio de sus facultades presupuestarias en sesión plenaria, a fin de garantizar la adopción del presupuesto anual de la Unión antes de que termine el año anterior al ejercicio de que se trate. De este modo, si el Parlamento no adopta decisión alguna en segunda lectura sobre el proyecto conjunto de presupuesto anual en un plazo de catorce días y el Consejo de la Unión Europea rechaza dicho texto, el procedimiento presupuestario debe recomenzar íntegramente y el Parlamento no puede decidir él solo adoptar el presupuesto. Si no existe decisión del Parlamento, el Consejo puede adoptar él solo el proyecto conjunto de presupuesto anual. Pues bien, resulta especialmente importante para la transparencia y la legitimidad democrática de la acción de la Unión que el Parlamento se pronuncie en sesión plenaria sobre dicho proyecto.

El Tribunal de Justicia subraya, además, que el Parlamento está obligado a actuar en este ámbito con la máxima atención y todo el rigor y compromiso que tal responsabilidad exige. Esto implica que los debates y la votación parlamentarios se basen en un texto remitido a los diputados a su debido tiempo y traducido a todas las lenguas oficiales de la Unión.

En tercer lugar, el Tribunal de Justicia recuerda que el Protocolo sobre las sedes de las instituciones y las disposiciones del Tratado que regulan el procedimiento presupuestario tienen el mismo valor jurídico. Así pues, las exigencias resultantes del primero no pueden prevalecer, como tales, sobre las resultantes del segundo, y viceversa. Su aplicación debe realizarse caso por caso, respetando la necesaria conciliación de dichas exigencias y el justo equilibrio entre ellas. Por lo tanto, si bien el Parlamento debe ejercer sus facultades presupuestarias en un período de sesión plenaria ordinaria en Estrasburgo, esta obligación, resultante del Protocolo sobre las sedes de las instituciones, no impide sin embargo que el presupuesto anual sea debatido y votado en un período de sesión plenaria adicional en Bruselas si así lo exigen imperativos ligados al correcto desarrollo del procedimiento presupuestario. Corresponde al Parlamento llevar a cabo dicha conciliación, para la que dispone de una facultad de apreciación derivada de los imperativos ligados al correcto desarrollo del procedimiento presupuestario. Así pues, el control del Tribunal de Justicia se circunscribe a si el Parlamento, al ejercer una parte de sus facultades presupuestarias en un período de sesión plenaria adicional, incurrió en errores de apreciación a este respecto.

Basándose en estas consideraciones, el Tribunal de Justicia declara, en primer lugar, que no se ha demostrado que el Parlamento hubiera cometido un error de apreciación al establecer su calendario de las sesiones plenarias ordinarias correspondientes a 2016. En segundo lugar, estima que, en las circunstancias del presente caso, el Parlamento tampoco cometió un error de apreciación al inscribir el debate y la votación sobre el proyecto conjunto de presupuesto anual para el ejercicio 2017 en el orden del día del período de sesión plenaria adicional, los días 30 de noviembre y 1 de diciembre en Bruselas, y al aprobar dicho proyecto mediante resolución legislativa en ese mismo período de sesión plenaria. Por último, en lo que se refiere al acto por el que se declara la adopción definitiva del presupuesto anual, el Tribunal de Justicia estima que, cuando el Parlamento pueda debatir y votar el texto conjunto de presupuesto anual en un período de sesión plenaria adicional en Bruselas, el Presidente de dicha institución efectuará dicha declaración en ese mismo período de sesión plenaria. Por lo tanto, según el Tribunal de Justicia, el Presidente del Parlamento no cometió un error de apreciación al declarar, en la misma sesión plenaria adicional en Bruselas, que el presupuesto anual de la Unión para el ejercicio 2017 quedaba definitivamente adoptado.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

² Artículo 314 TFUE.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667